Secretaría: A Despacho el anterior asunto informando al señor Juez que el término otorgado al ejecutado para cancelar la obligación Y/O presentar excepciones transcurrió así:

Término para cancelar la obligación y/o para presentar excepciones en armonía con el Art. 306 del C. General del Proceso, transcurrió así:

Fecha notificación por estado del auto que libró mandamiento de pago: 16 de Julio de 2021

Término 5 días y/o 10 días : Julio : 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 y Agosto 2 de 2021. NO HUBO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO.

INHÁBILES: Julio 20, 24, 25, 31 y Agosto 1º de 2021.-

Cartago, Agosto 5 de 2021

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario**.**

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 685

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE EXPROPIACIÓN 761473103002-2017-109-03

RADICACIÓN: 761473103002-2021-00107-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

1-**FINALIDAD DE ESTE AUTO:**

Seguir adelante con la ejecución adelantada a través de apoderado judicial por las **"HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER" Hogar Santa María de La Esperanza, contra LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA,** a continuación el proceso de Expropiación judicial 2017-109-03

1. 1 ANTECEDENTES

A.- La Demanda

El togado de la ejecutante, con fundamento en sentencia pronunciada por el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle mediante la cual confirmó el fallo dictado por éste Juzgado en el proceso de Expropiación judicial con radicación 761473103002-2017-109-03, condenó en costas a la Gobernación del Valle en dicha instancia, y una vez éstas fueron objeto de liquidación conforme al art. 366 del C. General del Proceso, impulsó la solicitud ejecutiva en armonía con lo predicado en el at. 306 del C. General del Proceso

B) Pruebas

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo a continuación, solicitó se tuvieran como pruebas las obrantes en el proceso de Expropiación pluricitado.-

C) El Trámite

Mediante auto 633 del 15 de Julio de 2015 se libró mandamiento de pago contra La Gobernación del Valle del Cauca por la sum de $ 877.802.oo mcte. por concepto de capital é intereses moratorios a partir del 23 de Junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.-

La relación jurídica procesal quedó plenamente establecida en éste caso, toda vez que tal como se explicó en el auto que libró el mandamiento de pago, la ejecución se formuló con seguimiento del Art. 306 del C. General del Proceso y en tal sentido, al haberse presentado en Julio 9 de 2021, esto es, dentro

de los treinta días siguientes al auto de estarse a lo resuelto por el superior (Junio 23 de 2021) la notificación del mandamiento de pago se surtió por estado 060 adiado **Julio 16 de 2021**, surtiéndose el término para cancelar la obligación y/o presentar excepciones entre **el 19 de Julio a Agosto 2 de 2021**, sin que la ejecutada hubiere hecho pronunciamiento alguno.

2.- CONSIDERACIONES:

De la acción y su trámite

El proceso ejecutivo tiene por finalidad procurar al titular del derecho subjetivo, la satisfacción de la prestación no cumplida voluntaria y extrajudicialmente por el deudor.

El título es el presupuesto o condición de la ejecución consistente en un documento contentivo de una voluntad concreta, de la cual resulta a cargo del demandado o de su causante, una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante. En este caso, dicho título lo constituye la liquidación de costas que reposa en el expediente digital 761473103002-2017.109-03, la cual fue debidamente aprobada por auto notificado por estado, quedando debidamente ejecutoriado.

La ejecutada como ya lo dijimos, no obstante tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción, guardó absoluto silencio dentro del término otorgado para el efecto.

Así las cosas, en armonía con lo predicado en el Código General del Proceso, se continuará la ejecución de pago, disponiendo a continuación seguir adelante con el proceso de cobro forzado con la consiguiente condena en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E

1º.- Seguir adelante la ejecución de pago a favor de **"HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER" Hogar Santa María de La**

Esperanza, contra LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, en la forma y términos como se ordenó en la providencia 0633 del 15 de Julio de 2021 visible en el Archivo 003 exp. digital, por lo dicho en cuerpo de éste proveído

2º.- La liquidación del crédito debe presentarse con observancia de la providencia que libró mandamiento de pago.

3º. Condenar a la ejecutada al pago de costas procesales.

4º.- Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
352c814896052775ae85a4b6b22175d581c1536cc5ca9eca29b78fcee3248691

Documento generado en 13/08/2021 02:05:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica